



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

REFERENCIA:	08758-41-89-001-2021-00050-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	DIEGO ALBERTO ESCOBAR ECHEVERRY

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó se dicte auto de seguir adelante la ejecución contra los demandados. Sírvase proveer.
Soledad, junio 1º de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, JUNIO 1º DE 2021.-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandante allegó los acuse de recibidos de la notificación personal a los demandados, sin embargo, esta no se encuentran debidamente certificadas por una empresa de mensajería con licencia del Ministerio de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, a fin de corroborar si el demandado abrió el correo electrónico, por lo que no se puede presumir que estos han sido recibidos, a términos de la Ley 527 de 1999, el Decreto 806 de 2020 y el artículo 3 de la sentencia C-420 de 2020.

Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación al demandado antes mencionado, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 ibídem, este auto debe notificarse por estado.

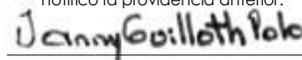
RESUELVE

- 1- Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de éste auto, cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada.
- 2- Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 55 del 02/06/2021 se
notificó la providencia anterior.


JANNY GUILLOT POLO
Secretaria